

SECRETARÍA. Al despacho del señor juez el proceso, informándole que está pendiente resolver incidente de desembargo propuesto por la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 08 de septiembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, ocho de septiembre de dos mil veintitrés
RAD: 70001310300420160000700

La parte ejecutante HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a través de su apoderada judicial, en su momento presentó incidente de desembargo ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo¹ aduciendo en síntesis lo siguiente:

Que los recursos que son girados a esta ESE son inembargables y tiene como finalidad la protección de los recursos del estado y asegura el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que los recursos girados por la nación tienen una destinación específica, razón por lo cual se dispone la inembargabilidad para que no sean utilizados en obligaciones distintas, los recursos inembargables están expresamente determinados por la Ley, así mismo por vía jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Que los recursos del régimen subsidiado, no pierde su naturaleza ni su carácter de inembargables en ninguna de las instancias, al respecto manifestó la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en concepto N°8568 del 28 de abril de 2011.

Que la Sentencia C-539 DE 2010, adoptó como única excepción es que el título sean sentencias laborales y son tomados estos recursos cuando se agota lo dispuestos para el pago de las mimas, además de lo anterior cuando los ingresos corrientes de libre destinación no sean suficiente para el pago de las citadas obligaciones.

Revisado el proceso, se cuenta con sendos memoriales (Folios 91 y 94 C.P.) en el que la parte ejecutante VIPERS a través de su apoderado

¹ Folio 69 C.P.

judicial solicitó que le decretaran medidas cautelares, pero el Juzgado Tercero Civil del Circuito no resolvió al respecto.

El presente proceso por auto de fecha 27 de noviembre de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito ordenó el envío del mismo por pérdida automática de la competencia contemplada en el artículo 121 del C.G.P².

Este despacho, por auto de fecha 26 de septiembre de 2019, suspendió el presente proceso hasta la fecha que se aprobara el Acuerdo de los acreedores con la ESE intervenida, levantando las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso³, sin que hubiese lugar a entregar depósitos judiciales, prorrogándose la suspensión por auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

Mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2023 se reanudó el presente proceso y se resolvió el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por auto de fecha 30 de marzo de 2023.

De lo anterior se concluye que, en el presente proceso no fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, razón por lo cual se negará la solicitud desembargo.

RESUELVE:

Negar la solicitud de desembargo presentada por la parte ejecutada, por no haber cautelas practicadas, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

² Folio 99 C.P.

³ Folio 110 C.P.
M.G.M.